

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00641-00

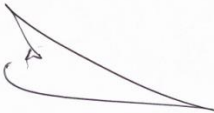
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el memorial que antecede, el Despacho le pone de presente a la parte demandante que la constancia de acuse de recibo es un requisito de la notificación practicada a través mensaje de datos, tal como lo dispuso la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, y que posteriormente se estableció en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se dispuso la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por ello, tal constancia es un presupuesto legal que debe cumplir una notificación practicada en debida forma.

En ese sentido, debe tener en cuenta el memorialista que la diligencia de notificación tiene un carácter de tan elevada contundencia dentro de un litigio, que las determinaciones tomadas por el Juzgador, quien de paso sea decir se encuentra sometido al imperio de la ley, siempre deberán estar encaminadas a garantizar el debido proceso de quien comparece a juicio, así como a evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Por lo anterior, el extremo demandante deberá acatar lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de marzo de 2023, aportando la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje de notificación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretarse el desistimiento tácito de acuerdo con la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez